



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/LICSIVC/DGCG/988/2016

Ciudad

C. GERARDO LORET DE MOLA COLDWELL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
Carburantes De Yucatán, S.A De C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Expediente: 31YU2015X0027

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"Construcción y operación de la Estación de Servicio y Locales Comerciales" (Proyecto)**, presentado por la empresa **Carburantes De Yucatán, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 05 de noviembre de 2015 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en tablaje catastral 23470 de la calle 59 por 50, Fracc. Ciudad Caucel, C.P. 97314, del Municipio de Mérida, estado de Yucatán.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de

MAG/ICS/MCB

Página 1 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/989/2016

un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos**, y

- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro

MVAG/IGS/MCB

Página 2 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/ UGSIVC/DGGC/989/2016

de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos extendernos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII.** Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Descripción del proyecto.

- IX.** Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio y locales comerciales para el almacenamiento y venta de los combustibles Pemex Magna, Pemex

MV/AG/ICS/MCB

Página 3 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/ UGSIVC/DGGC/989/2016

Premium y Pemex Diésel. La capacidad de almacenamiento nominal será de 160,000 litros que estarán distribuidos en dos tanques subterráneos de la siguiente manera:

- Tanque de 80,000 litros para Pemex Magna.
- Tanque de 80,000 litros dividido en dos compartimentos: compartimento A de 40,000 litros para Pemex Premium y compartimento B de 40,000 litros para Pemex Diésel.

Así mismo, la zona de despacho de combustible estará conformada por tres dispensarios de doble posición de carga y seis mangueras cada uno, área para despachadores, oficina de encargado, cuarto de control, bodega, cuarto de máquinas, sanitarios para empleados, sanitarios para hombres, sanitarios para mujeres y cuatro locales comerciales.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **2500.00 m²** y actualmente el sitio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** no tiene uso y se encuentra cubierto de vegetación secundaria, para lo cual el **Regulado** presenta medidas de compensación por la afectación de dichas especies sin que ninguna de éstas se encuentren en alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la distribución de las superficies del **Proyecto** se desglosan en la página 7 del Capítulo II de la **MIA-P**. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 16 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	221423.5789	2323613.294
2	221396.7128	2323571.1251
3	221354.5439	2323597.9911
4	221381.4100	2323640.1600

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 9** de la **MIA-P**, estimando plazos de **24 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **15 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 10 a 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia

MVAG/ICS/MCB

Página 4 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/ UGSIVC/DGGC/989/2016

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**.

RESUELVE:

PRIMERO.—Es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto “Construcción y operación de la Estación de Servicio y Locales Comerciales”** con pretendida ubicación en tablaje catastral 23470 de la calle 59 por 50, Fracc. Ciudad Caucel, C.P. 97314, del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.— El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando IX** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las

MVAG/IQS/MCB

Página 5 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/989/2016

construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, no contemplará o rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado** con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos

MVAG/ICS/MAB

Página 6 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/ UGSIVC/DGGC/989/2016

Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y

MVAG/IGS/MCB

Página 7 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/ UGSIVC/DGGC/989/2016

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al C. Gerardo Loret De Mola Coldwell, Representante Legal de la empresa Carburantes De Yucatán, S.A de C.V. personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 31YU2015X0027
Bitácora: 09/MPA0020/11/15

MVAG/IGS/MCB

Página 8 de 8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:44 horas del día 27 de Mayo del año 2016, la suscrita María José Lucía Tonda Ribó, personal adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, con número 0080 de fecha, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México C.P. 11590, atendándose la presente diligencia con el (la) C. Marco Antonio Zapata Aguayo, quien se ostenta con el carácter de Apoderado, identificándose con Credencial Para Votar, número 01470008209270 expedida a su nombre por Instituto Nacional Electoral, y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/ UGSIVC/ DGGC/ 989 / 2016, de fecha 13/Mayo/2016, emitido por el Biól. Rafael Contreras Lee, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Gestión Comercial, contenido (a) en 8 fojas útiles. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 17:47 horas del día 27 del mes de Mayo del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

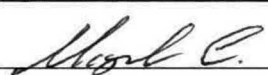
PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

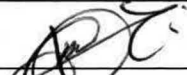
María José Tonda Ribó
María José Lucía Tonda Ribó

Marco Antonio Zapata Aguayo
Nombre y firma

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Jurídico	IGS
Firma Evaluador	MCB
No. De oficio resolución	989
Fecha emisión resolución	13 de mayo de 2016
Representante Legal	C. GERARDO LORET DE MOLA COLDWELL
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A DE C.V.
Calle y Colonia	CALLE 54 NÚMERO 416 X 47 Y 49, COLONIA CENTRO
C.P. Municipio y Estado	C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.
Tels.	(999) 9 23 22 11
E-mail	No cuenta
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	31YU2015X0027
Folio	No cuenta
Bitácora	09/MPA0020/11/15
Nombre Proyecto	"Construcción y operación de la Estación de Servicio y Locales Comerciales"
Fecha recepción OP	05 de noviembre de 2015
Dirección Proyecto	tablaje catastral 23470 de la calle 59 por 50, Fracc. Ciudad Caucel, C.P. 97314, del Municipio de Mérida, estado de Yucatán.
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	No
Incluye oficio con apego a la iniciativa?	No
Fecha oficio iniciativa?	NA
Descripción de obras ya realizadas	
Tipo estación	Urbana esquina
Proyecto consiste en...	la construcción y operación de una Estación de Servicio y locales comerciales para el almacenamiento y venta de los combustibles PEMEX MAGNA, PEMEX PREMIUM y PEMEX DIESEL. La capacidad de almacenamiento nominal será de 160,000 litros que estarán distribuidos en dos tanques subterráneos de la siguiente manera
Tanque 1	Tanque de 80,000 litros para PEMEX MAGNA
Tanque 2	Tanque de 80,000 litros dividido en dos compartimentos: compartimento A de 40,000 litros para PEMEX PREMIUM y compartimento B de 40,000 litros para PEMEX DIESEL.
Tanque 3	
Así mismo,...	la zona de despacho de combustible estará conformada por tres dispensarios de doble posición de carga y seis mangueras cada uno, área para despachadores, oficina de encargado, cuarto de control, bodega, cuarto de máquinas, sanitarios para empleados, sanitarios para hombres, sanitarios para mujeres y cuatro locales comerciales
Superficie proyecto m2	2,500.00
Descripción superficie a afectar	actualmente el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto no tiene uso y se encuentra cubierto de vegetación secundaria, para lo cual el Regulado presenta medidas de compensación por la afectación de dichas especies, la distribución de las superficies del Proyecto se desglosan en la página 7 del Capítulo II de la MIA-P

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Verificó Coordenadas (SIGIEA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM Zona 16 - DATUM WGS 84
Vértice 1	221423.5789 - 2323613.294
Vértice 2	221396.7128 - 2323571.1251
Vértice 3	221354.5439 - 2323597.9911
Vértice 4	221381.41 - 2323640.16
Descripción obras	10 a 16
Pag. Prog. Gral. Trab.	9
Tiempo preparación y construcción	24 meses
Tiempo operación y mtto	30 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2007, el sitio del Proyecto se ubica dentro en la UGA 1.2N que tiene una política de Aprovechamiento
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	la Licencia de Uso de Suelo del Proyecto, con número 105971 de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Yucatán.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si


 INSPECTOR
 (Elaboró)
 Miguel Caballero
 Buendía


 SUBDIRECTOR
 (Revisó)
 Juan Ortiz Cano


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Mónica V. Alegre
 González


 ENCARGADO DE LA
 DIRECCION GENERAL
 (Autorizó)
 Biól. Rafael Contreras

TERMINA DOCTOS

EN CONTRA PORTADA